



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 028

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: WILLIAM CASTILLO CC N° 10.555.293
RADICACIÓN: 198454089001-2018-00153-00

ASUNTO A TRATAR

El endosatario en procuración, allega correo electrónico en el cual solicita la terminación del proceso teniendo en cuenta que el demandado ha realizado el pago de las cuotas en mora, indicando que dicha petición la ha presentado previamente el 14 de octubre de 2020.

CONSIDERACIONES

Revisado lo actuado en el presente proceso, se puede constatar que solicitud similar había sido radicada el 2 de julio de 2019 y resuelta mediante auto interlocutorio N° 8 de julio de ese mismo año; igualmente la petición presentada el 14 de octubre de 2020, fue resuelta mediante providencia del 25 de enero de 2021, en vista que el memorial contiene la misma petición de terminación por el pago de las cuotas en mora, este despacho mantiene los mismos argumentos para abstenerse se decretar la terminación del presente proceso, por las razones anotadas en el auto citado.

De otro lado, al manifestar el apoderado que se sirva proceder con la solicitud del 14 de octubre de 2020, aludiendo de alguna y otra forma a una omisión en dar contestación por este Despacho a dicha solicitud, denota de su parte indiferencia en la revisión del proceso, por ello, se insta al apoderado de la parte demandante para que cumpla con sus deberes legales y esté al tanto de las actuaciones dentro del proceso, actuaciones que se muestran mediante los estados que publica esta Judicatura o mediante la ventanilla de atención virtual que se tiene dispuesta.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA- CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RATIFICAR lo decidido en el numeral PRIMERO del auto interlocutorio N° 8 de julio de 2019 (respuesta primigenia), de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INSTAR al apoderado de la parte demandante, para que cumpla con sus deberes legales y esté al tanto de las actuaciones dentro del proceso, actuaciones que se muestran mediante los estados que publica esta Judicatura o mediante la ventanilla de atención virtual que se tiene dispuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISE TORRES QUINTERO

Juez

P/ YAMA

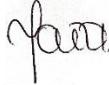
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **005** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **19 DE ENERO DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c35d8f819b0b0cf2aee0a756a9e08019c231e82f460dfc7468028208518**

Documento generado en 18/01/2022 03:31:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>